



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2022-MPN

Nasca, 03 OCT. 2022

POR CUANTO

Visto en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 03 de Octubre del 2022, el Oficio N° D000013-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS.ICA SEDE NASCA, de fecha 22 de Agosto del 2022, el responsable Jhon Henry Fernández Toledo, solicita Reconocimiento del Árbol Patrimonial de Huarango ubicado en el Complejo Arqueológico Cahuachi, del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica (Coordenadas UTM WGS 84: 488,333.00 E – 8: 361,508.00 N), Informe N° 0975-2020-GPMAS/MPN de fecha 19 de Setiembre del 2022 de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, Informe N° 925-2022-GAJ/MPN de fecha 27 de Setiembre del 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico; correspondiéndole al Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, el numeral 18 del art. 195° de la Carta magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a Ley; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2013-MINAGRI, señala en su lineamiento 1 del Eje de Política 2 “Sostenibilidad” que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque eco sistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización n todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestaría urbana, asegurándola gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el plan de acción Ambiental 2011 – 2021, aprobada por Decreto Supremo N°014 – 2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la meta3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en amientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio de Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flor y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestaría urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas”; asimismo, refiere en su artículo 77° que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...)

Que, la Ley N°2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N°30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones estbalecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuentes de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando con mano firme y corazón grande

Que, mediante Decreto Supremo N°043-2006-A, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es la obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará a normatividad especial;

Que, la Ley N°22783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8°precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N°26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles y que su promoción, organización administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de sus circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82° de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, la cadena de arboles, ubicado en Cuba/La Yapaña, cerca al Complejo Arqueológico de Cahuachi del distrito y Provincia de Nasca, departamento de Ica (Coordenadas UTM WGS 84: 488,333.00 E – 8°361,508.00 N), cumple con los criterios para ser considerado árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Arboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, mediante Oficio N° D000013-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS.ICA SEDE NASCA, el responsable Jhon Henry Fernández Toledo, mediante el cual solicita Reconocimiento del Árbol Patrimonial de Huarango ubicado en el Complejo Arqueológico Cahuachi.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el pleno por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ARBOL PATRIMONIAL DENOMINADO HUARANGO, UBICADO EN EL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE CAHUACHI, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA (COORDENADAS UTM WGS 84: 488,333.00 E – 8:361,508.00 N)"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el reconocimiento del árbol Patrimonial denominado Huarango, ubicado en el Complejo Arqueológico Cahuachi, del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica (Coordenadas UTM WGS 84: 488,333.00 E – 8:361,508.00 N)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO .- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General poner de conocimiento a SERFOR y al Ministerio del Ambiente la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Julio Oscar Elias Lucana
ALCALDE

